



Resolución de Superintendencia

Nº 1092 -2015-SUCAMEC

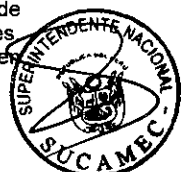
Lima, 02 DIC 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jesús Alexander Paredes Trujillo, respecto del Expediente con Registro Nº 201500201147 de fecha 24 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Jesús Alexander Paredes Trujillo, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, calibre 380 ACP y serie Nº B124812, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201500201147 de fecha 24 de julio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500290368 de fecha 29 de octubre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500201147 de fecha 24 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que se viene dilatando la atención de su solicitud, incumpliendo con el plazo aplicable al referido procedimiento de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA¹-SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

VºBº
P. ARAUJO
VºBº
I. RIVERA

¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Memorando N° 2900-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 14249-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de agosto de 2015 se observó al administrado que en su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego, no había presentado la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego; asimismo, se le informaba que su certificado de salud mental no se encontraba suscrito por personal autorizado (director médico, psiquiatra o psicólogo) habilitado a la fecha de expedición del certificado.

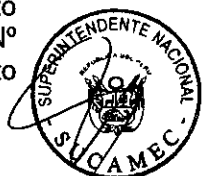
Adicionalmente, la GAMAC informa que el administrado, con fecha 07 de agosto y 06 de octubre de 2015, a través del Registro N° 201500201147, adjuntó certificado de salud mental suscrito por personal autorizado, exposición de motivos y certificado de trabajo. Finalmente, indica que con fecha 09 de noviembre de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 2048-2015-SUCAMEC, que resuelve denegar la solicitud de Renovación de Licencia de Posesión y Uso, bajo la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, calibre 380 ACP y serie N° B124812, a favor del señor Jesús Alexander Paredes Trujillo.

6. Se advierte que, con relación a la solicitud presentada con Registro N° 201500201147 de fecha 24 de julio de 2015 – Renovación de Licencia de Posesión y Uso en la modalidad de Defensa Personal, respecto de la Transferencia de Arma de Fuego, con fecha 09 de noviembre de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 2048-2015-SUCAMEC-GAMAC que resuelve denegar la referida solicitud; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (Registro 201500290368) fue presentada con fecha 29 de octubre de 2015; es decir, antes que se emitiera la referida Resolución de Gerencia (09 de noviembre de 2015); razón por la cual, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



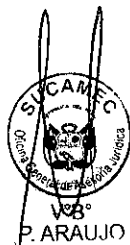


Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500290368 de fecha 29 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500201147 de fecha 24 de julio de 2015, presentada por el señor Jesús Alexander Paredes Trujillo.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

